

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se surtió el traslado del dictamen pericial remitido por la Fiscalía y dentro de dicho término la apoderada de la parte demandante solicita citar al perito para ser interrogado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Agosto, treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 700013103003-2019-00103-00

DEMANDANTE: ADOLFO MERCADO MONTES

DEMANDADO: ESTEBAN MERCADO BALSEIRO Y OTROS.

Conforme a la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, mediante auto de fecha 14 de agosto de los cursantes, se ordenó correr traslado del dictamen pericial grafológico remitido por la Fiscalía Veintinueve Seccional de esta ciudad, luego de ser decretado por el despacho como prueba trasladada de oficio. Dentro del término correspondiente la apoderada de la parte ejecutante descurre dicho traslado solicitando la citación del perito que elaboró el dictamen pericial remitido por la Fiscalía General de la Nación, señor Luis Edilberto Acevedo Mendieta, así mismo solicita tener como contradicción del dictamen citado, la refutación técnica presentada por el grafólogo y documentólogo forense señor Gustavo Mora Cardoza, el cual indica además debe ser citado a diligencia de interrogatorio.

Como problema jurídico a resolver debemos determinar si es procesalmente viable citar al señor Luis Edilberto Acevedo Mendieta, en calidad de perito técnico adscrito a la Fiscalía General de la Nación, para que sea interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen, así mismo si debe citarse al grafólogo y documentólogo señor Gustavo Mora Cardoza, con ese mismo fin.

En respuesta al problema jurídico planteado tenemos que el artículo 228 del C G del P, establece que:

“Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las

partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

De la norma en cita queda claro que en primer lugar, es viable citar al señor Luis Edilberto Acevedo Mendieta, en calidad de perito técnico adscrito a la Fiscalía General de la Nación, para que sea interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen presentado por él, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, la cual como parte contra la que se aduce el dictamen rendido está legitimada para tal solicitud, de cara a materializar la contradicción de la pericia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del CGP que señala: “***PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.***

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan”. (subrayas nuestras).

En relación con el segundo aspecto del problema jurídico planteado referente a la citación con el mismo fin del perito Gustavo Mora Cardoza, igualmente solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, debemos indicar que acorde a la norma en cita, la misma parte que aporta un dictamen pericial no está legitimada para pedir la comparecencia del perito para interrogarlo, pues como se indicó dicha citación tiene por objeto ejercer la contradicción de la prueba, por lo cual lógicamente solo puede pedir la citación del perito la contraparte o el juez si así lo estima pertinente, por lo que tal solicitud será denegada. Amen de que el mencionado perito no realizó dictamen pericial alguno en este asunto, pues solo se limitó a manifestar las inconsistencias de peritazgo decretado como prueba trasladada de la Fiscalía, lo cual debe hacer la apoderada en la audiencia de instrucción y juzgamiento a la cual se citara al perito que rindió el dictamen en el proceso penal.

Por último, referente a la solicitud de tener como contradictorio del dictamen la refutación técnica aportada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma será valorada por el despacho en conjunto con las pruebas practicadas a la hora de proferir la respectiva sentencia.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

1. Citar al perito señor Luis Edilberto Acevedo Mendieta, en calidad de perito Técnico Investigador V adscrito a la Fiscalía General de la Nación, para que comparezca al despacho virtualmente el día jueves 05 de octubre del presente año, a la 9:00 am, para que en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento que viene fijada para

esa fecha, se surta interrogatorio relacionado con el dictamen pericial rendido por él. Ofíciase.

2. Negar la solicitud de citación para interrogatorio del perito señor Gustavo Mora Cardoza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955d00ef888004559a814acb91cae5d85f421dab4b952410428e3ca71ba046a**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>